INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 021 /2013

Asunción, 03 de setiembre de 2013.-

UOC

POR LA QUE SE ACREDITA LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN PARA LA ADQUISICION DE 20.000 METROS CUBICOS DE FUEL OIL.-

VISTO: El Dictamen **UOC Nº 76/2013** de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 02/09/2013, a través de la cual eleva a consideración el dictamen justificativo para la acreditación de la Vía de Excepción para la ***Adquisición de 20.000 m³ de Fuel Oil***; y

CONSIDERANDO: Que, en base al análisis efectuado sobre la necesidad de provisión urgente de fuel oil, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) señala que la aplicación del criterio de excepción está regulada por el Artículo 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y en tal sentido entiende que se dan los supuestos de los incisos d) y g) de la citada norma legal, en base a las siguientes consideraciones:

- La petición del área fabril se funda en la necesidad de prever y garantizar el suministro de combustible al principal Horno de la Planta Industrial de Vallemí, a sabiendas del cumplimiento del Contrato celebrado con la entidad PETROPAR, en virtud de Contrato Abierto PRE N° 484/2012, cuyas últimas partidas alcanzarían para producir materia prima únicamente hasta el presente mes.
- La provisión de fuel oil en la modalidad sugerida supone una cantidad mínima, ínterin se lleve a cabo la Licitación Pública Internacional cuya cantidad se estima para un programa de consumo de un año, cuyo Pliego de Bases y Condiciones se halla en etapa de estudio y verificación, estimándose una sustanciación y adjudicación en un período superior a sesenta (60) días.-
- Como es de público conocimiento la Industria Nacional del Cemento permanentemente atraviesa por serios inconvenientes en materia de provisión de su principal combustible, debido a la cada vez menos cantidad de potencial proveedores de este insumo en la región, evidenciada en el resultado de las distintas convocatorias sustanciadas en los últimos años, como asimismo las convocadas por la entidad PETROPAR.-
- Para el caso que nos ocupa, los citados incisos son de aplicación directa en razón de que la producción del cemento requiere indefectiblemente de su principal insumo, el cual como hemos visto corre riesgo inminente de faltar y ocasionar consecuentemente un desabastecimiento al mercado, con las consabidas consecuencias económicas y sociales emergentes de ello, pues la suspensión de cemento constituye una paralización del servicio público prestado por la Industria Nacional del Cemento, servicio que es de público conocimiento que tiene implicancias en la economía nacional en razón de que debido a que cualquier demora en la provisión de tan importante elemento, genera suspensión de actividades de construcciones a lo largo y ancho del país dejando sin trabajo a todos aquellos sectores afectados a dicho rubro.-
- Analizado los antecedentes, tenemos que el caso que nos ocupa reúne los requisitos básicos dispuestos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes; en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera la urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida.
- Que, en estos casos la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis en los incisos c) y d) del artículo 16;

...//...

I. N. C. PUERTO VALLEMI PORTLAND GENERAL

I. N. C. CEMENTO PORTLAND PRESIDENCIA

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
¡Construyendo Futuro con Cemento Paraguayo!

Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos (595 21) 557 417/18. Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta:(595) 2595 2512
Planta Industrial de Vallemí: (595) 0351 230 303 / 14

RESOLUCIÓN PR N° 021 /2013

...//...

UOC

Que, del análisis de las justificativas técnicas y legales contenidas en el dictamen elaborado por la U.O.C., se desprende que el expediente reúne los requisitos establecidos para la aplicación del criterio de excepción previsto en el artículo 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y concordantes, en razón de que efectivamente se produce un caso de fuerza mayor resultado de una demora imprevista en la provisión y que por razones técnicas y económicas, tanto de la misma Institución como del Estado Paraguayo por el efecto que en su economía tiene el servicio de provisión de cemento que realiza la Industria Nacional del Cemento, lo cual genera la urgencia impostergable en la realización de la adquisición aludida;

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento", en su carácter de máxima autoridad de la Institución;

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1º **Acreditar,** en base al Dictamen de la Unidad Operativa de Contratación contenido en el Dictamen UOC Nº 76/2013, y al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 33º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", los supuestos de excepción para un llamado a Contratación Directa por la Vía de Excepción para la ***Adquisición de 20.000 m³ de Fuel Oil*** para uso en la Planta Industrial de Vallemí.----------

Art. 2º **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación, los trámites que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución y comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).----------

Art. 3º **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
Presidente

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND SECRETARIA GENERAL

I. N. C. CEMENTO VALLEMI PORTLAND PRESIDENCIA